

NOVEDADES EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL POR LO 1/2025

PASO A PASO

Conozca al detalle las novedades el proceso social ordinario tras la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

EDICIÓN 2025

Incluye formularios





Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es.

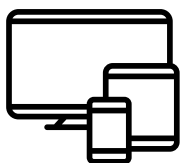
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



**Acceso desde
cualquier dispositivo con
conexión a internet**



**Idéntica visualización
a la edición de papel**



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:



NOVEDADES EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL POR LO 1/2025

Conozca al detalle las novedades el proceso social ordinario tras la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

NOVEDADES EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL POR LO 1/2025

Conozca al detalle las novedades el proceso social ordinario tras la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

EDICIÓN 2025

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-014-7
Depósito legal: C 546-2025

SUMARIO

0. INTRODUCCIÓN	11
1. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS ÚLTIMOS CAMBIOS NORMATIVOS	15
2. CONCEPTO Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO ORDINARIO EN EL ORDEN SOCIAL	35
3. LA EVITACIÓN DEL PROCESO EN EL ORDEN SOCIAL	39
3.1. Conciliación o mediación previas a la vía judicial en el orden social. . .	39
3.2. Agotamiento de la vía administrativa previa a la vía judicial social. . .	47
4. ACTUACIONES Y DILIGENCIAS PRELIMINARES AL PROCEDIMIENTO LABORAL ORDINARIO	49
4.1. Convocatoria, citación y comparecencia de las partes en el orden social	50
4.2. Anticipación y aseguramiento de la prueba en el orden social	52
4.3. Medidas cautelares en el proceso laboral	54
5. LA DEMANDA EN EL PROCESO LABORAL ORDINARIO	57
5.1. Forma y contenido de la demanda	59
5.1.1. Presentación e idioma	59
5.1.2. Designación del órgano jurisdiccional en la demanda laboral. . . .	60
5.1.3. Designación de los demandados y otros interesados en el escrito de demanda en el orden social	63
5.2. Admisión de la demanda en el proceso ordinario laboral	65
5.3. Acumulación de acciones y procesos en el orden social.	66
5.3.1. Acumulación de acciones en el orden social	66
5.3.2. Acumulación de procesos en el orden social	74

6. CONCILIACIÓN JUDICIAL Y JUICIO	79
6.1. Señalamiento de actos de conciliación y juicio	79
6.1.1. Conciliación anticipada	82
6.2. Suspensión de los actos de conciliación y juicio en el orden social	85
6.3. Celebración del juicio y resolución de cuestiones previas	90
6.3.1. Resolución de incidentes previos	91
6.3.2. Ratificación o ampliación de la demanda	91
6.3.3. Contestación a la demanda	93
6.3.4. Contestación a las excepciones planteadas	94
6.3.5. Allanamiento total o parcial	95
6.3.6. Práctica de la prueba en el acto de juicio	96
6.3.7. Posibilidad de llegar a un acuerdo	96
6.3.8. Conclusiones	96
6.3.9. Diligencias finales	97
6.4. Los medios de prueba en el proceso laboral	98
6.4.1. Prueba testifical	102
6.4.2. Prueba pericial	105
6.4.3. Prueba documental	108
6.4.4. Informes de expertos en el proceso laboral	112
6.5. Documentación del acto de juicio	113
7. SENTENCIA EN EL PROCESO LABORAL ORDINARIO	117
7.1. Plazo para dictar sentencia y su contenido en el orden social	117
7.2. Características de las sentencias en el orden social	118
7.3. Motivación y deber de resolver las sentencias	121
7.4. Congruencia e incongruencia de la sentencia	122
7.5. Cosa juzgada	124
7.6. Litispendencia	125
7.7. Multas por temeridad en el orden social	126
7.8. Otras formas de terminación del proceso laboral	129
8. PREJUDICIALIDAD PENAL Y SU RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS EN EL ORDEN SOCIAL	133
9. PROCEDIMIENTO TESTIGO	135
10. PROCESO MONITORIO LABORAL	137
10.1. Legitimación y capacidad	139
10.2. Postulación y defensa	141
10.3. Deudas susceptibles de reclamación	142
10.4. Acumulación de acciones	143
10.5. Finalización	143

ANEXO. FORMULARIOS

Escrito de solicitud de suspensión de los actos de conciliación y juicio a instancia de ambas partes en el orden social	147
Escrito de allanamiento del demandado respecto al contenido total de la demanda en el orden social	149
Escrito genérico de desistimiento en el orden social	151
Escrito solicitando la suspensión del procedimiento laboral por prejudicialidad penal	153
Escrito de solicitud de acumulación de acciones en el orden social	157
Escrito genérico de solicitud de medidas cautelares en el orden social	159
Escrito de solicitud de aportación de documentos por terceros en el orden social	161
Escrito de solicitud de práctica de prueba testifical en acto de juicio en el orden social	163
Escrito de petición inicial en el proceso monitorio laboral	165
Escrito de oposición al proceso monitorio laboral	167
Escrito de solicitud de acumulación de procesos en el orden social	169
Demanda genérica mediante proceso ordinario en el orden social	171

0.

INTRODUCCIÓN

En el ordenamiento procesal laboral encontramos un «proceso ordinario», de carácter general y unos «procesos especiales» con determinadas peculiaridades adaptadas a objetos específicos y determinados. A modo introductorio podríamos decir que el procedimiento laboral ordinario **se encuentra regulado en el Libro II de la Ley de la Jurisdicción Social (LRJS)**, específicamente en los artículos 76 a 101. Este procedimiento se utiliza **para resolver aquellas materias o pretensiones que no tienen un trámite o modalidad especial prevista.** (*Procesos especiales en el orden social. Paso a paso. Colex. 2023*).

Antes de iniciar un procedimiento judicial, **es obligatorio intentar una conciliación o mediación previa ante el servicio administrativo correspondiente**, con el objetivo de resolver el conflicto de manera amistosa. Este acto suspende los plazos de caducidad de las acciones e interrumpe la prescripción. Además, para demandar al Estado o entidades gestoras de la Seguridad Social, es necesario haber agotado previamente la vía administrativa, salvo en ciertos casos excepcionales. (*Conciliación laboral. Paso a paso. Año 2025. Colex*).

El proceso comienza con los **actos preparatorios y diligencias preliminares** (arts. 76-79 de la LRJS), seguidos por la presentación y admisión de la demanda (arts. 80-81 LRJS). La demanda debe cumplir con ciertos requisitos, como la designación del órgano ante quien se presenta, la identificación de las partes y la enumeración de los hechos en los que se funda la pretensión. Además, debe incluir la documentación justificativa de haber intentado la conciliación o mediación previa, o de haber agotado la vía administrativa cuando proceda.

Una vez admitida la demanda, se señala la fecha para la **conciliación y el juicio oral** (art. 82 de la LRJS). La conciliación y el juicio pueden suspenderse en ciertos casos (art. 83 de la LRJS). Si no se alcanza un acuerdo en la conciliación, se procede a la **celebración del juicio** (arts. 84-85 de la LRJS), donde se practican las **pruebas** y se documentan en el acto del juicio oral (art. 89 de la LRJS). Los medios de prueba están regulados en los artículos 90 y siguientes de la LRJS.

La **sentencia** se dicta tras la celebración del juicio y puede incluir diligencias finales (arts. 97-100 de la LRJS).

Este procedimiento también contempla la posibilidad de imponer **multas por temeridad**, así como otras formas de terminación del proceso, como el desistimiento, allanamiento, transacción o conciliación. Además, se regula la prejudicialidad penal y social, y el procedimiento testigo para manejar demandas con idéntico objeto y misma parte demandada.

Tanto el **Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre**, como la más reciente **Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero**, ha introducido varias modificaciones en la LRJS, con efectos desde el 20 de marzo de 2024 y 3 de abril de 2025 respectivamente.

En nuestra guía el lector encontrará información clara y actualizada sobre el procedimiento laboral ordinario en todas sus fases. Antes de entrar en materia merece la pena, a modo de introducción, resumir el contenido de los distintos puntos de esta obra y su implicación.

Principios inspiradores del procedimiento laboral y deberes procesales de las partes

Los jueces y tribunales del orden jurisdiccional social y los secretarios judiciales en su función de ordenación del procedimiento y demás competencias atribuidas por el artículo 456 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interpretarán y aplicarán las normas reguladoras del proceso social ordinario según los principios de inmediación, oralidad, concentración y celeridad, según el artículo 74 de la LRJS:

- **Inmediación:** este principio implica que el juez debe estar presente y participar directamente en la práctica de las pruebas y en la audiencia del juicio. La inmediatez permite al juez valorar de primera mano las pruebas y testimonios, lo que contribuye a una mejor apreciación de los hechos y a una decisión más justa. La utilización de tecnologías como la videoconferencia no afecta este principio, ya que se considera que la presencia virtual es equiparable a la física
- **Oralidad:** este principio busca que todas las actuaciones del juicio se realicen en una única audiencia o en el menor número posible de sesiones. La concentración del proceso evita la dispersión de las pruebas y facilita una valoración más coherente y precisa por parte del juez. Además, reduce el riesgo de errores valorativos que pueden surgir cuando hay un lapso de tiempo significativo entre la práctica de las pruebas y su valoración.
- **Concentración:** en el procedimiento laboral, las partes deben exponer sus pretensiones y defensas de manera verbal durante el juicio. Este principio permite una mayor inmediatez y celeridad en la resolución de los conflictos laborales, ya que el juez puede valorar directamente los argumentos, pruebas y testimonios presentados oralmente. La oralidad también facilita la concentración del proceso, contribuyendo a su rapidez y eficiencia.

- **Celeridad:** este principio se refiere a la rapidez con la que debe desarrollarse el proceso laboral. La celeridad es esencial para evitar dilaciones indebidas y garantizar una pronta resolución de los conflictos laborales, lo que es especialmente importante dado el impacto que estos conflictos pueden tener en la vida de los trabajadores. La normativa procesal laboral está diseñada para asegurar que los procedimientos se lleven a cabo de manera ágil y eficiente, respetando siempre las garantías procesales de las partes.

El artículo 75 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) establece los **deberes procesales de las partes en el orden social**, los cuales se pueden desglosar de la siguiente manera:

- **Rechazo de peticiones dilatorias y abuso de derecho:** los órganos judiciales deben rechazar de oficio, mediante resolución fundada, las peticiones, incidentes y excepciones que tengan una finalidad dilatoria o que constituyan un abuso de derecho. Además, corregirán los actos que, bajo el amparo de una norma, persigan un resultado contrario al previsto en la Constitución y en las leyes para el equilibrio procesal, la tutela judicial y la efectividad de las resoluciones.
- **Obligaciones de terceros:** las personas que no sean parte en el proceso deben cumplir las obligaciones que les impongan los jueces y tribunales para garantizar los derechos de las partes y asegurar la efectividad de las resoluciones judiciales.
- **Reclamación de indemnización por daños:** si se produce un daño evaluable económicamente, el perjudicado puede reclamar la indemnización correspondiente ante el juzgado o tribunal que esté conociendo o haya conocido el asunto principal.
- **Actuación de buena fe:** todas las partes deben actuar de buena fe en el proceso. Si se vulnera esta obligación o se formulan pretensiones temerarias, el juez o tribunal puede imponer una multa de entre seiscientos y seis mil euros, respetando el principio de proporcionalidad y ponderando las circunstancias del hecho, la capacidad económica y los perjuicios causados. La persona sancionada puede solicitar ser oída en justicia en el plazo de tres días desde la notificación de la multa.
- **Incumplimiento de obligaciones de colaboración:** el incumplimiento de las obligaciones de colaboración con el proceso y de cumplir las resoluciones de los jueces, tribunales y letrado o letrada de la Administración de Justicia (LAJ) puede dar lugar a la aplicación de apremios pecuniarios a las partes y multas coercitivas a los demás intervinientes o terceros, en los términos establecidos en los artículos 241.2 y 241.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El tribunal, si aprecia ánimo dilatorio o mala fe procesal en la presentación del documento, podrá imponer al responsable una multa dentro de los límites fijados en el apartado 4 del artículo 75 de la LRJS.

CUESTIÓN

¿Qué sucede si el órgano judicial aprecia que la modalidad procesal utilizada no es la adecuada?

Si el órgano judicial aprecia que la modalidad procesal utilizada no es la adecuada, debe proceder a dar al asunto la tramitación que corresponda a la naturaleza de las pretensiones ejercitadas, tal como establece el apdo. 2 del art. 102 de la LRJS. Esto significa que, aunque la parte demandante haya elegido un procedimiento inadecuado, el juez puede redirigir el caso a la modalidad procesal correcta, completando en su caso los trámites necesarios según la nueva modalidad, sin que ello implique la desestimación de la demanda.

Este procedimiento tiene como objetivo evitar que un error en la elección de la modalidad procesal conduzca a la desestimación de las pretensiones ejercitadas, garantizando así el derecho a la tutela judicial efectiva. (STS n.º 396/2023, de 5 de junio de 2023, ECLI:ES:TS:2023:2483).

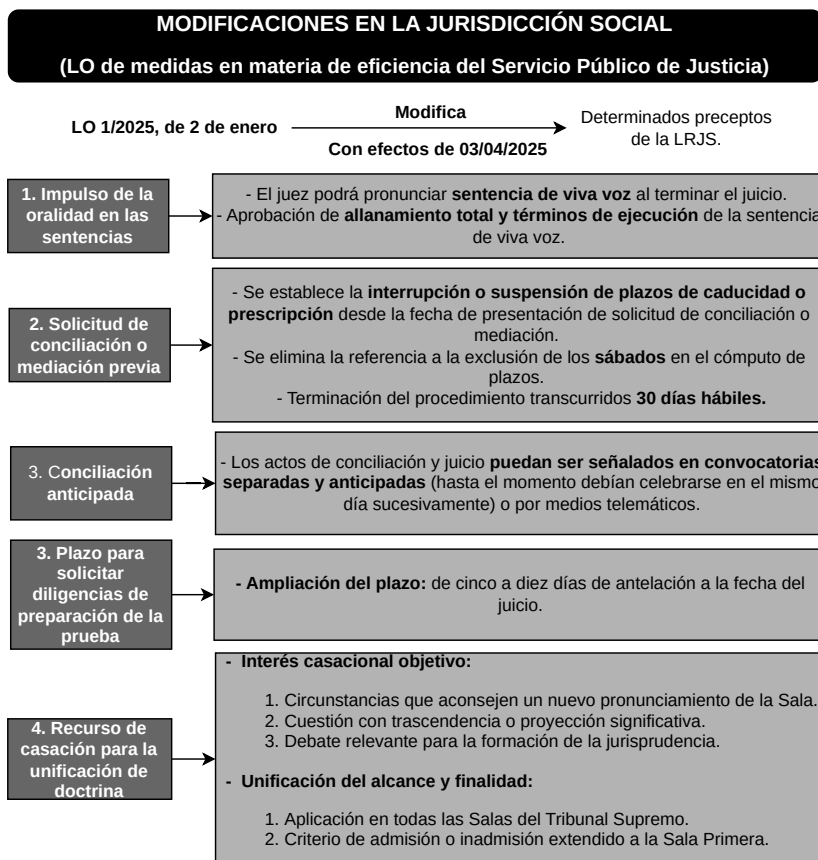
1.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS ÚLTIMOS CAMBIOS NORMATIVOS

La Ley Orgánica 1/2025 mejora la LRJS, agiliza procesos y refuerza derechos laborales, abordando la conciliación y la extinción de contratos.

Dentro del orden jurisdiccional social la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia acomete una reforma de la Ley de la jurisdicción social con la finalidad de dotar de mayor agilidad a la tramitación de los procedimientos.

Entre otros aspectos se pretende **agilizar en lo posible los actos de conciliación** ante el letrado o la letrada de la Administración de Justicia, impulsando su labor y posibilitando que el acto de conciliación se celebre a partir de los diez días desde la admisión de la demanda y con una antelación mínima de treinta días a la celebración del acto de la vista.



A TENER EN CUENTA. Todo el nuevo texto supone la inclusión de la perspectiva de género en el lenguaje jurídico haciendo referencia tanto a un juez como por una jueza así como la adaptación en la denominación de «secretario judicial» a «letrado o letrada de la Administración de Justicia».

|| 1. Sentencias orales

Se modifica el art. 50 de la LRJS:

«Artículo 50. Sentencias orales.

El juez o la jueza, en el momento de terminar el juicio, podrá pronunciar sentencia de viva voz, con el contenido y los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 97.

Igualmente podrá aprobar mediante sentencia de viva voz, el allanamiento total efectuado, así como, en su caso, los términos de ejecución de la sentencia que le sean propuestos de común acuerdo por las partes.

Su dictado tendrá lugar al concluir el mismo acto de la vista en presencia de las partes, quedando documentada en el soporte audiovisual del acto, sin perjuicio de la ulterior redacción por el juez, la jueza o el magistrado o la magistrada del encabezamiento, los hechos probados y la mera referencia a la motivación pronunciada de viva voz, dándose por reproducida, y el fallo íntegro, con expresa indicación de su firmeza o, en su caso, de los recursos que procedan, órgano ante el que deben interponerse y plazo para ello.

En aquellos procedimientos en los que no intervenga abogado ni graduado social, de conformidad con la ley, la resolución que se dicte tendrá que ser necesariamente escrita.

Pronunciada oralmente una sentencia, si todas las personas que fueren parte en el proceso estuvieren presentes en el acto debidamente asistidas por abogado o representadas por procurador o graduado social, y expresaren su decisión de no recurrir, se declarará, en el mismo acto, la firmeza de la resolución.

Fuera de este caso, el plazo para recurrir comenzará a contar desde que se notificase a la parte la resolución así redactada».

| Novedades:

1. Impulso de la oralidad de las sentencias: la sentencia pronunciada de viva voz debe quedar documentada en el soporte audiovisual del acto. Tras la sentencia oral, el juez, jueza, magistrado o magistrada debe redactar el encabezamiento, los hechos probados y una referencia a la motivación pronunciada de viva voz.

2. Aprobación de allanamiento total y términos de ejecución de la sentencia de viva voz.

3. Procedimientos sin abogado ni graduado social: se introduce una nueva disposición que establece que en procedimientos donde no intervenga abogado ni graduado social, la resolución debe ser necesariamente escrita.

4. Firmeza de la resolución: la nueva redacción aclara que si todas las partes presentes en el acto expresan su decisión de no recurrir, se declarará la firmeza de la resolución en el mismo acto, lo cual no se especificaba de manera tan clara en la redacción anterior.

5. Plazo para recurrir: se establece que fuera del caso en que todas las partes presentes expresen su decisión de no recurrir, el plazo para recurrir comenzará a contar desde que se notifique a la parte la resolución redactada, lo cual no se mencionaba explícitamente en la redacción anterior.

A TENER EN CUENTA. La D.T 9.ª 7 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero establece que «La modificación del apartado 1 del artículo 50 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, será de aplicación a los procedimientos en los que no se haya celebrado juicio a la entrada en vigor de esta ley».

|| 2. Efectos de la solicitud de conciliación o de mediación previa.

Se modifican los apartados 1 y 2 del art. 65 de la LRJS:

«1. La presentación de la solicitud de conciliación o de mediación **interrumpirá la prescripción o suspenderá la caducidad de acciones desde la fecha de dicha presentación, reiniciándose o reanudándose respectivamente el cómputo de los plazos al día siguiente de intentada la conciliación o mediación o transcurridos quince días hábiles desde su presentación sin que se haya celebrado.**

2. En todo caso, **transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin haberse celebrado el acto de conciliación o sin haberse iniciado mediación o alcanzado acuerdo en la misma se tendrá por terminado el procedimiento y cumplido el trámite».**

| Novedades:

1. Interrupción y suspensión de plazos: la nueva redacción aclara que la presentación de la solicitud de conciliación o mediación interrumpirá la prescripción o suspenderá la caducidad de acciones desde la fecha de dicha presentación, mientras que la redacción anterior mencionaba la suspensión de los plazos de caducidad e interrupción de los de prescripción sin especificar desde cuándo.

2. Reinicio y reanudación de plazos: la nueva redacción especifica que los plazos se reiniciarán o reanudarán respectivamente al día siguiente de intentada la conciliación o mediación o transcurridos quince días hábiles desde su presentación sin que se haya celebrado, mientras que la redacción anterior solo mencionaba la reanudación del cómputo de la caducidad.

3. Sábados en el cómputo de plazos: se elimina la referencia a la exclusión de los sábados en el cómputo de plazos.

4. Plazo de treinta días hábiles para la terminación del procedimiento: la nueva redacción establece que el plazo de treinta días es hábil, mientras que la redacción anterior no especificaba que los días fueran hábiles.

|| 3. Deberes procesales de las partes.

Se modifica el apartado 4 del art. 75 de la LRJS:

«4. Todos deberán ajustarse en sus actuaciones en el proceso a las reglas de la buena fe. De vulnerarse estas, así como en caso de formulación de pretensiones temerarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, el juez, la jueza o el tribunal podrá imponer mediante auto, en pieza separada, de forma motivada y respetando el principio de proporcionalidad, ponderando las circunstancias del hecho, la capacidad económica y los perjuicios causados al proceso y a otros intervinientes o a terceros, una multa que podrá oscilar de **seiscientos** a seis mil euros, sin que en ningún caso pueda superar la cuantía de la tercera parte del litigio.

PASO A PASO

NOVEDADES EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL POR LO 1/2025

En el ordenamiento procesal laboral encontramos un «proceso ordinario», de carácter general y que opera de no existir una regulación específica, y unos «procesos especiales» con determinadas peculiaridades adaptadas a objetos específicos y determinados.

En este libro el lector encontrará información sobre los aspectos más relevante del procedimiento laboral ordinario y sus fases tras las modificaciones operadas por la LO 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, en la Ley reguladora de la jurisdicción social.



PVP 19,00 €

ISBN: 979-13-7011-014-7



9 791370 110147